

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 63-13-45 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Tambor, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01671 de fecha 15 de octubre del 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 64-71-85.02 Has., de terrenos del ejido denominado "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para destinarlos al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y obras complementarias que consisten en la conformación de un terraplén de embalse y el paso inferior del dren km. 4+500, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12884. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 63-13-45 Has., de las que 4-23-55 Has., son de uso común, de las que 1-01-34 Ha., es de riego y 3-22-21 Has., de temporal y 58-89-90 Has., de uso individual, de las que 29-12-30 Has., son de riego y 29-77-60 Has., de temporal, resultando afectado el posesionario y ejidatarios siguientes.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE	CALIDAD
1.- ALBINO FAUSTO ROMANO	41 y 166	0-06-87 <u>0-33-85</u> 0-40-72	TEMPORAL RIEGO
2.- CARLOS GUILLÉN GALLARDO	42	0-16-61	TEMPORAL
3.- J. GUADALUPE VALLADOLID CASTRO	43 y 54	2-47-51	TEMPORAL
4.- ÁLVARO ESCALANTE RODRÍGUEZ	46, 119, 132 y 187	1-56-61	TEMPORAL
5.- SANTOS CARVAJAL MUÑÍZ	53	0-13-27	TEMPORAL
6.- JOSÉ TRINIDAD MACÍAS CARRILLO	55 y 106	1-27-67	TEMPORAL
7.- ROSA MARÍA MARTÍNEZ PARRA	56	1-07-15	TEMPORAL
8.- RAMÓN NAVARRETE CARVAJAL	63 y 64	0-67-31	TEMPORAL
9.- MARÍA CONTRERAS FLORES	65	0-86-24	TEMPORAL
10.- JOSÉ ROGELIO MORENO GARCÍA	69	1-62-58	RIEGO
11.- J. SANTOS CARRILLO AYÓN	73	2-28-68	TEMPORAL
12.- DOMINGO SILVA ÁVILA	74	0-09-34	TEMPORAL
13.- FRANCISCO AMAYA LOERA	78	1-54-00	TEMPORAL
14.- LUIS ALBERTO AMAYA ARCE (POSESIONARIO)	79	0-91-43	TEMPORAL
15.- ANDREA CANALES CHAVARÍN	80	1-44-02	RIEGO
16.- HERMILA URIBE CANALES	81	1-57-86	RIEGO
17.- BERNARDINO VALDOVINES CONTRERAS	82	0-52-17	TEMPORAL
18.- JORGE RODARTE IBARRA	85	0-69-23	TEMPORAL
19.- J. FLORENCIO RODARTE IBARRA	86	0-88-75	TEMPORAL
20.- FRANCISCO JAVIER RODARTE IBARRA	92	0-99-58	TEMPORAL
21.- ELÍAS RODARTE IBARRA	96	1-95-95	TEMPORAL

22.- ÁNGEL MACÍAS CARRILLO	104	0-52-78	TEMPORAL
23.- OTILIO MUÑOZ PACHECO	107	1-06-43	TEMPORAL
24.- DOMINGO MENDOZA RENDÓN	118	0-81-30	TEMPORAL
25.- NORBERTO MUÑOZ VALDOVINES	131	1-43-98	RIEGO
26.- SIMÓN HERRERA CARVAJAL	133	0-54-21	TEMPORAL
27.- BERNAVÉ CARRILLO SOTO	142	2-16-78	RIEGO
28.- FRANCISCO AGUILAR ROCHA	143	0-83-00	TEMPORAL
29.- LORENZO GONZÁLEZ MOJARRO	151	0-38-09	RIEGO
30.- CÁSTULO TISNADO HUERTA	152	0-59-37	RIEGO
31.- J. JESÚS VALDOVINES CONTRERAS	153	0-21-88	RIEGO
32.- INDALECIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	157	2-96-69	TEMPORAL
33.- FRANCISCO AGUILAR ROCHA	158	1-27-16	TEMPORAL
34.- SERGIO FAUSTO GARCÍA	167	0-15-35	RIEGO
35.- EMILIA NAVARRETE JUÁREZ	168	0-09-56	RIEGO
36.- DIONISIO VALDIVIA IÑIGUEZ	172	0-13-76	RIEGO
37.- EFRAÍN FAUSTO ROMANO	173	0-45-09	RIEGO
38.- RAFAEL ESTRADA NAVARRETE Y CLAUDIA MUÑOZ PACHECO	175	0-35-58	RIEGO
39.- IGNACIO MUÑOZ PACHECO	176	1-24-30	TEMPORAL
40.- EMILIO HERRERA	184	0-44-63	RIEGO
41.- MARÍA OFELIA VALLADOLID TISNADO	185	0-50-15	RIEGO
42.- FRANCISCO MURILLO MORALES	186	1-36-83	RIEGO
43.- ANA BERTHA CARRILLO AMAYA	199	1-92-13	RIEGO
44.- FIDENCIO HERRERA GURROLA	200	0-10-29	TEMPORAL
45.- MIGUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ	206	0-55-23	RIEGO
46.- RAMÓN VALDOVINES CABADA	207	0-59-10	RIEGO
47.- LORENZO VALDOVINES NAVARRETE	208	0-82-37	RIEGO
48.- DOMINGA MORENO	215	1-09-10	RIEGO
49.- CANDELARIO NAVARRETE ANDRADE	216	0-48-28	RIEGO
50.- J. CRUZ DUARTE MURILLO	239	0-43-94	RIEGO
51.- RICARDO DUARTE MURILLO	240	0-41-83	RIEGO
52.- MIGUEL DUARTE MURILLO	241	0-25-52	RIEGO
53.- JUAN NAVARRETE MÉNDEZ	242	0-34-37	RIEGO
54.- RAÚL VALLADOLID LAURIANO	255	0-85-96	RIEGO
55.- MATEO MONTES CARVAJAL	256	1-06-28	RIEGO
56.- MATEO MONTES NAVARRETE	265	1-40-53	RIEGO
57.- MARTINIANO CABRALES MORENO	269	0-18-46	RIEGO
58.- BENJAMÍN CARRILLO MEDINA	275	2-16-79	RIEGO
59.- MAGDALENO VALDOVINES NAVARRETE	286	2-05-73	RIEGO
60.- ANASTACIO CARVAJAL MUÑIZ	289	1-17-32	RIEGO
61.- CLAUDIA MUÑOZ PACHECO	291	<u>2-23-07</u>	TEMPORAL
TOTAL		58-89-90 Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1934 y ejecutada el 26 de agosto de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1,237-60-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 6 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de septiembre de 1938 y ejecutada el 4 de octubre de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 960-00-00 Has., para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria; mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1999, se dividió el ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "EL TAMBOR" con una superficie de 1,327-06-44.365 Has., para beneficiar a 154 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "MOJARRITAS" con una superficie de 1,076-11-45.612 Has., para beneficiar a 101 ejidatarios, ejecutándose en sus términos, e inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el número 18TM00000239 de fecha 14 de octubre de 1999, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal en la propia Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por lo que se refiere al núcleo ejidal "EL TAMBOR"; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1998, se expropió al ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 20-92-58.50 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse al alojamiento del canal principal de conducción dentro de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y obras complementarias que consisten en la conformación de un terraplén de embalse y el paso inferior del dren km. 4+500, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0321 GDL de fecha 13 de abril de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$85,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 30-13-64 Has., es de \$2'561,594.00 y para los terrenos de temporal el de \$55,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 32-99-81 Has., es de \$1'814,895.50, dando un total por concepto de indemnización de \$4'376,489.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y obras complementarias que consisten en la conformación de un terraplén de embalse y el paso inferior del dren km. 4+500, integran la infraestructura hidroagrícola necesaria para el aprovechamiento total de los volúmenes de agua del río Santiago, que garantiza la incorporación a un sistema de riego de una superficie de 16,868-00-00 Has., incrementando los ciclos de cultivo y por ende la producción regional, la diversificación de cultivos, el arraigo de la población y la generación de fuentes de empleo.

Actualmente el sector agropecuario constituye uno de los pilares del desarrollo socioeconómico de la zona, por lo que, con la construcción de las obras hidroagrícolas de referencia, se apoya la producción de frijol, maíz, sandía, frutales y tabaco, entre otros, situándose a esta región dentro de las que obtienen los más altos rendimientos y dando seguridad económica a 2,580 familias campesinas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 63-13-45 Has., de las que 4-23-55 Has., son de uso común, de las que 1-01-34 Ha., es de riego y 3-22-21 Has., de temporal y 58-89-90 Has., de uso individual, de las que 29-12-30 Has., son de riego y 29-77-60 Has., de temporal, de terrenos del ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y obras complementarias que consisten en la conformación de un terraplén de embalse y el paso inferior del dren km. 4+500. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$4'376,489.50 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-23-55 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 58-89-90 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se le afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 79 y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 63-13-45 Has., (SESENTA Y TRES HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de las que 4-23-55 Has., (CUATRO HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de uso común, de las que 1-01-34 Ha., (UNA HECTÁREA, UN ÁREA, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) es de riego y 3-22-21 Has., (TRES HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de temporal y 58-89-90 Has., (CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 29-12-30 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) son de riego y 29-77-60 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal principal margen derecha del río Santiago y obras complementarias que consisten en la conformación de un terraplén de embalse y el paso inferior del dren km. 4+500.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'376,489.50 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos de la parcela 79, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de

sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL TAMBOR", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-84-84.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Umán, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 2793 de fecha 18 de marzo de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-29-68 Has., de terrenos del ejido denominado "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del entronque X'Tepén perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11726. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-84-84.73 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 3 de agosto de 1997, suscrito con el núcleo agrario "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 19,684-00-00 Has., para beneficiar a 1,024 capacitados en materia agraria, más 7 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 31 de diciembre de 1990, entregando una superficie de 17,561-11-89 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 51-91-68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1998, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 21-49-07.51 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas

necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 11 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril del 2000, se expropió al ejido "UMÁN", núcleo Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 4-36-16.81 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio del 2000, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 6-73-28.46 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Poxilá, perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de febrero del 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo del 2003, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 64-38-89.80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche- Mérida.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 05145 de fecha 2 de febrero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$38,650.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-84-84.73 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$110,093.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del entronque X'Tepén perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche- Mérida en el Estado de Yucatán, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de las mismas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-84-84.73 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque X'Tepén perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$110,093.48 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-84-84.73 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque X'Tepén perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$110,093.48 (CIENTO DIEZ MIL, NOVENTA Y TRES PESOS 48/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-23-68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Palma, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/853/03 de fecha 16 de julio del 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-98-44.97 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PALMA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la Central Hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa La Venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12977. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-23-68 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de julio del 2003, por el núcleo agrario "LA PALMA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 3 de diciembre de 2004, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PALMA", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, una superficie de 5,590-53-00 Has., para beneficiar a 193 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0201 de fecha 21 de febrero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$82,250.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-23-68 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$266,226.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del núcleo ejidal "LA PALMA", lo ubica en el Municipio de San Marcos, por Decreto número 44 de fecha 24 de diciembre de 1951, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 26 de diciembre de 1951, se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de referencia, creándose el Municipio de Juan R. Escudero, al cual quedó integrado el ejido mencionado, por lo que con esta denominación deberá decretarse la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central Hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa La Venta, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, alimentando directamente a la ciudad de Acapulco, por medio de dos líneas eléctricas que llegan a la subestación El Quemado, así mismo abastecerá las poblaciones de Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Ayutla, Tecoaanapa y Juan R. Escudero, entre otras, con un total de 1,102,960 habitantes asegurando el suministro del fluido eléctrico con calidad y eficiencia.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-23-68 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA PALMA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la Central Hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa La Venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$266,226.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-23-68 Has., (TRES HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA PALMA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la Central Hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa La Venta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$266,226.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA PALMA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-15-76.82 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Barca, municipio del mismo nombre, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficios números 102.302 024088 y 102.302 024192 de fechas 9 y 10 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-55-57.50 Ha., y 0-47-33.81 Ha., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "LA BARCA", Municipio de La Barca del Estado de Jalisco, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 400+586 y 402+618 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose los expedientes con los números 10942 y 10944. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-15-76.82 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril de 1921 y ejecutada el 19 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 2,052-00-00 Has., para beneficiar a 400 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de

1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 2,339-93-00 Has., para beneficiar a 402 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10. de noviembre de 1993, entregando una superficie de 1,839-20-75.93 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1981 y ejecutada el 10. de junio de 1982, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 135-24-95 Has., para los usos colectivos de 65 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 40-23-63.92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, se expropió al ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 4-96-14 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía del entronque La Barca, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, una superficie de 2-94-49 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del entronque La Barca, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 400+586 y 402+618 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0424 GDL de fecha 10 de mayo del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$81,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-15-76.82 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$94,466.85.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre las solicitudes de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de los pasos inferiores vehiculares en los Kms. 400+586 y 402+618 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, permitirá al poblado "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles, artesanales y comerciales, proporcionando la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía, reduciendo el índice de accidentes.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de expropiación que obran en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-15-76.82 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, será a favor de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 400+586 y 402+618 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$94,466.85 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-15-76.82 Ha., (UNA HECTÁREA, QUINCE ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 400+586 y 402+618 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$94,466.85 (NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA BARCA", Municipio de La Barca del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Último Esfuerzo, con una superficie aproximada de 49-50-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ULTIMO ESFUERZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140727, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00807, de fecha 4 de abril del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ultimo Esfuerzo", con una superficie aproximada de 49-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Yldefonso Torrez Cárdenas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier Méndez Vázquez

AL SUR: José Paz Contreras

AL ESTE: Río San Pedro

AL OESTE: Javier Méndez Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 30 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saucito y Brinco de Piedras Negras, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SAUCITO Y BRINCO DE PIEDRAS NEGRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 142052, de fecha 11 de abril de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0134, de fecha 19 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Saucito y Brinco de Piedras Negras", con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago

Papasquiario, Estado de Durango, promovido por José Cruz Nevarez Nevarez y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Severino Nevarez Sandoval
- AL SUR: Filemón Nevarez Galván
- AL ESTE: Comunidad de San José del Pachón
- AL OESTE: Comunidad de San Jorge

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 20 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Escondido, con una superficie de 74-54-66.6 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ESCONDIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146193, de fecha 13 de octubre de 2004, expediente 164, autorizó con folio número 6943 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 852, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Escondido", con una superficie de 74-54-66.6 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Santa Rita Becanchen"
- AL SUR: Argimiro Chan Chi
- AL ESTE: Joaquín Repetto
- AL OESTE: Ejido "Konchen"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.